

**ALVAREZ
MARTINEZ**

Law Firm LLC



Señora Presidenta y demás Honorables Miembros
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
At: Señor Paulo Abrão, Secretario Ejecutivo
1889 F Street, N.W.
Washington, DC, 20006

**SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
PRESIDENTE JUAN GERARDO GUIDÓ MÁRQUEZ Y FAMILIA
(VENEZUELA)**

23 de enero de 2019

Señora Presidenta y demás Honorables Miembros
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
At: Señor Paulo Abrão, Secretario Ejecutivo
1889 F Street, N.W.
Washington, DC, 20006

REF: Solicitud de Medidas Cautelares
Juan Gerardo Guaidó Márquez y Familia
(Venezuela)

Quienes suscriben, Juan Carlos Gutiérrez, Ignacio J. Álvarez Martínez y Maria Daniela Rivero, abogados, procediendo como terceros, en aplicación analógica del artículo 23 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo la “CIDH” o la “Comisión Interamericana”), nos dirigimos respetuosamente a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, procediendo de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento y el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, a los efectos de presentar **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES** a favor del Presidente **Juan Gerardo Guaidó Márquez**, venezolano, casado, titular de la cédula de identidad nro. V- 16.726.086, Presidente de la Asamblea Nacional y presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela. Se solicitan también Medidas Cautelares para su esposa Fabiana Rosales e hija Miranda Guaidó Rosales.

I. CONTEXTO DE PERSECUCIÓN POLÍTICA A LA OPOSICIÓN VENEZOLANA

Los hechos abajo descritos se enmarcan en un contexto de persecución política en contra de la disidencia al gobierno de Nicolás Maduro Moros, y particularmente, contra la dirigencia opositora a su mandato. Este contexto es uno de los múltiples aspectos que se encuentran englobados en la crisis existente en Venezuela, y que ha sido reseñada tanto por la Comisión Interamericana como por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas recientemente.

Al respecto, en el Informe elaborado por el Panel de Expertos Independientes sobre la eventual comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela de mayo de 2018, bajo los auspicios de la Secretaría General de la OEA, se observó que:

Más de 12.000 venezolanos han sido detenidos arbitrariamente desde la elección del Presidente Maduro en 2013, lo que arroja una media de unas siete personas al día, todos los días desde su elección. [Se identificó] el uso de la detención arbitraria o la privación grave de la libertad física, tanto en gran escala como a personas específicas, con el fin de atemorizar y silenciar a la población. El número de presos políticos en Venezuela es el más

elevado desde la dictadura militar de la década de 1950; en el momento álgido de las protestas de 2017 había 676 presos políticos. Después de estabilizarse en torno a 220 en los primeros cuatro meses de 2018, el número de presos políticos se disparó en las semanas previas a las fraudulentas elecciones presidenciales del 20 de mayo de 2018. Al 13 de mayo de 2018, había 338 presos políticos tras las rejas. Desde 2013, ha habido más de 1.300 presos políticos. Los centros de detención funcionan de manera autónoma, y habitualmente se ignoran las órdenes de liberación de los presos emitidas por los tribunales. Se han presentado también pruebas que revelan la complicidad criminal de jueces y fiscales al ordenar esos arrestos arbitrarios, encarcelaciones y privaciones de libertad¹.

En el informe de 2018 del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se identificó una “práctica reiterada de detenciones arbitrarias”. En dicho informe, indicaron que

El ACNUDH ha observado que, desde finales de julio de 2017, las fuerzas de seguridad, en particular los servicios de inteligencia han seguido utilizando las detenciones arbitrarias e ilegales como una de sus principales herramientas para intimidar y reprimir a la oposición política o a cualquier persona que manifieste su disidencia o descontento y que, en consecuencia, sea considerada como una amenaza para el Gobierno. Sin embargo, estas detenciones han sido más selectivas que durante el período de las protestas masivas. Entre las personas arbitrariamente privadas de libertad figuraban activistas políticos y sociales, estudiantes, defensores de los derechos humanos, trabajadores de los medios de comunicación y miembros de las fuerzas armadas. Según los registros llevados por organizaciones de la sociedad civil, al menos 570 personas, incluidos 35 niños, fueron detenidas arbitrariamente entre el 1 de agosto de 2017 y el 30 de abril de 2018².

Además, en dicho informe se precisa que:

Medidas represivas en contra de representantes electos de los partidos de oposición continuaron. Entre mayo y julio de 2017, la Sala Constitucional del TSJ emitió más de 40 decisiones ordenando al menos a 16 alcaldes de la oposición que impidieran las congregaciones de personas en zonas públicas que pudieran restringir la libertad de circulación y removieran las barricadas. A finales de julio y principios de agosto, la sala condenó a cinco de dichos alcaldes a 15 meses de prisión por no haber cumplido con las órdenes constitucionales. Alfredo Ramos, alcalde de Iribarren en el estado de Lara, fue

¹ Informe del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela de 29 de mayo de 2018, disponible en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-ES.pdf>. Cita del resumen ejecutivo, disponible en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/Venezuela-resumen-ejecutivo.pdf>.

² Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Violaciones a los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin*, Junio de 2018, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf

arrestado por el SEBIN el 28 de julio de 2017. Fue liberado condicionalmente el 23 de diciembre. Temiendo por su libertad e integridad personal, cinco alcaldes, cuatro de los que habrían sido condenados por la Sala y uno que tenía en su contra una orden judicial de arresto, se fueron del país. Según la ONG CEPAZ, para septiembre de 2017, 34 de los 77 alcaldes de oposición elegidos en 2013 habían sido hostigados, se les habían prohibido de salir del país, habían sido descalificados o removidos de sus puestos, o condenados a prisión. La ONG Transparencia Venezuela indicó que para agosto de 2017, 51 por ciento de las alcaldías que habían sido ganadas por los partidos de oposición en 2013 habían sido sujetas a medidas judiciales o administrativas. El ACNUDH documentó el caso del diputado Gilber Caro, quien fue arrestado el 11 de enero de 2017, pese a su inmunidad parlamentaria, y está siendo procesado por la jurisdicción militar bajo los cargos infundados de traición a la patria y robo de propiedad de las Fuerzas Armadas Bolivarianas. El diputado Caro fue liberado condicionalmente el 1 de junio de 2018. En noviembre de 2017, bajo la solicitud del TSJ, la Asamblea Nacional Constituyente suspendió la inmunidad parlamentaria de Freddy Guevara, entonces Vicepresidente de la Asamblea Nacional. Enfrentando denuncias infundadas de haber cometido delitos graves, incluido el delito de conspiración en contra del Estado, el diputado Guevara solicitó asilo en la embajada de Chile.

Asimismo, en el informe de la Comisión Interamericana denominado “Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela”, esta verificó la existencia del mismo patrón de detenciones arbitrarias en contra de dirigentes políticos, incluso algunos electos. En particular en lo que respecta a los Miembros de la Asamblea Nacional, la Comisión verificó que

Diversos diputados de la AN, pertenecientes a partidos de oposición, han sido objeto de amenazas y actos de hostigamiento. Ello ha requerido que, durante el 2017, la CIDH otorgue medidas cautelares a favor de los siguientes siete diputados: Freddy Guevara, Primer Vicepresidente de la AN, e Ismael León, el 14 de enero; Luis Florido, Presidente de la Comisión de Política Exterior, Integración y Soberanía, el 7 de abril; Julio Borges, Presidente de la AN, Tomás Guanipa y José Ángel Guerra, el 28 de julio; y Williams Dávila, el 6 de septiembre. A ello se suman, las medidas cautelares otorgadas, en el 2016, a favor del diputado Américo de Grazia, el 21 de julio, y Lester Toledo, el 4 de junio.

En ese sentido, destacaron el caso del diputado Gilber Caro, al cual también hizo referencia el Alto Comisionado de Naciones Unidas, sobre el cual identificaron que:

Asimismo, resulta sumamente preocupante para la CIDH la situación del diputado Gilber Caro, quien estaría recluido en Carabobo en mal estado de salud sin recibir tratamiento médico. El 11 de enero, miembros del partido Voluntad Popular denunciaron que el diputado Caro había sido capturado por personas que se identificaron como agentes del SEBIN en

una autopista a las afueras de Valencia, capital del estado de Carabobo. Cabe indicar que el señor Caro fue privado de libertad a pesar de gozar de inmunidad parlamentaria. Ese mismo día, el Vicepresidente Tareck El Aissami indicó que al momento de su detención, el señor Caro presuntamente portaba un fusil y documentos en los que supuestamente se señalaba personas de la oposición que serían asesinadas. El 1 de junio, cuatro meses después de su detención, el señor Caro habría sido presentado por primera vez ante tribunales militares, acusándosele de los delitos de traición a la patria y sustracción de efectos de las Fuerzas Armadas Bolivarianas. La CIDH expresa su preocupación por las razones que motivaron la huelga de hambre llevada a cabo por el señor Caro del 11 al 18 de septiembre. El objetivo de dicha medida fue solicitar su traslado desde la cárcel 26 de Julio, en la cual su derecho a la integridad se vería afectado debido a medidas de aislamiento, hacia la cárcel Ramo Verde, donde se encontrarían la mayoría de las personas consideradas privadas de su libertad por motivaciones políticas³.

Más aún, la Comisión, mediante Comunicado de Prensa 005/19 identificó que persiste dicho patrón, y afirmó que “[l]a detención de los diputados Requesens y Borges en el 2018, luego de que fueran levantadas sus inmunidades parlamentarias, evidencian la continuidad de esta grave situación”⁴.

Otro caso, cuyo conocimiento tiene la Comisión Interamericana, es el Diputado Juan Requesens en un discurso ante la Asamblea Nacional afirmó que “Yo puedo hablar desde aquí, mañana no sé” y horas después, el 7 de agosto de 2018, fue arbitrariamente detenido y sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes⁵.

En ese sentido, la CIDH ha dictado medidas cautelares para garantizar los derechos a la participación política, la vida en integridad personal de aquellos dirigentes políticos sometidos a actos de hostigamiento y persecución por parte de agentes del gobierno:

- a) Medida cautelar N° 475-15, de 14 de enero de 2017, acordada a favor de miembros del partido político venezolano Voluntad Popular y en donde se hace referencia al programa de televisión “Con el Mazo Dando”, de 17 de febrero de 2016, en el cual Diosdado Cabello Rondón, Diputado de la Asamblea Nacional para la fecha, señala a Juan Guaidó Márquez

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela, 31 de diciembre de 2017, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de Prensa 005/19 de 9 de enero de 2019, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/005.asp>.

⁵ <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/79-18MC1039-18-VE.pdf>

temerariamente, junto a otros dirigentes del partido Voluntad Popular, como participes de un “plan de conspiración”.⁶

- b) Medida cautelar N° 403-17, de 28 de julio de 2017, acordada a favor de Julio Borges, Tomás Ignacio Guanipa Villalobos y José Ángel Guerra Brito, miembros de la Asamblea Nacional, para proteger su derecho a la participación política⁷.
- c) Medida cautelar N° 533-17, de fecha 6 de septiembre de 2017, acordada a favor de Williams Dávila Barrios, diputado de la Asamblea Nacional para proteger sus derechos a la vida, integridad personal y a la participación política⁸.

Asimismo, esta Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha dictado varias medidas cautelares respecto a personas que han estado detenidas en los centros del SEBIN para proteger su vida en integridad personal por: las condiciones de encarcelamiento, la falta de asistencia médica oportuna y necesaria conforme a los estándares internacionales o el sometimiento a tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes:

- a) Medida cautelar No. 223-13, de 2 de marzo de 2015, dictada a favor de Lorent Gómez Saleh y Gerardo Carrero, para proteger sus derechos a la vida e integridad personal por encontrarse detenidos en la “tumba” siendo sometidos a tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes⁹.
- b) Medida cautelar N° 498-16, de 30 de septiembre de 2016, en favor de Vasco da Costa, para proteger para proteger sus derechos a la vida e integridad personal por no recibir asistencia médica oportuna y necesaria conforme a los estándares internacionales¹⁰.
- c) Medida cautelar N° 600-15, de 27 de octubre de 2017, acordada en favor de Ángel Vivas Perdomo, para proteger para proteger sus derechos a la vida e integridad personal por no recibir asistencia médica oportuna y necesaria conforme a los estándares internacionales¹¹.
- d) Medida cautelar N° 798-17, de 8 de junio de 2018, otorgada a favor Juan Carlos Caguaripano, para proteger para proteger sus derechos a la vida e integridad personal por

⁶ <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/1-17mc475-15-ve.pdf>

⁷ <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/35-17MC533-17-VE.pdf>

⁸ <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/35-17MC533-17-VE.pdf>

⁹ <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC223-13-ES.pdf>

¹⁰ <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/45-17MC600-15-VE.pdf>

¹¹ <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/45-17MC600-15-VE.pdf>

no recibir asistencia médica oportuna y necesaria conforme a los estándares internacionales¹².

- e) Medida cautelar N° 1039-18, dictada el 11 de octubre de 2018, en favor de Juan Carlos Requesens Martínez, para proteger sus derechos a la vida e integridad personal por encontrarse detenido siendo sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes¹³.

Finalmente, como es conocimiento de la Comisión Interamericana, el 5 de octubre de 2018, se detuvo arbitrariamente al concejal Fernando Albán al llegar a Caracas, como resultado de represalias por su participación en reuniones que se dieron en la ciudad de New York, en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas. Luego, tres días después murió en custodia, el 8 de octubre de 2018, dentro de las instalaciones del SEBIN, policía política del gobierno de Venezuela. Dicha muerte está inmersa en una cantidad de irregularidades. Luego de 3 meses de su muerte, no hay una respuesta formal y creíble de lo que sucedió por parte de las autoridades¹⁴. Todo indica que el señor concejal Fernando Albán fue torturado y ejecutado arbitrariamente dentro de las instalaciones del SEBIN.

A. Sobre el desconocimiento por parte del Tribunal Supremo de Justicia, de la Asamblea Nacional, elegida por voto popular

Mediante decisión de 30 de diciembre de 2015, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia “ORDEN[Ó] de forma provisional e inmediata la suspensión de efectos de los actos de totalización, adjudicación y proclamación emanados de los órganos subordinados del Consejo Nacional Electoral respecto de los candidatos electos por voto uninominal, voto lista y representación indígena en el proceso electoral realizado el 6 de diciembre de 2015 en el estado Amazonas para elección de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional”¹⁵.

El 11 de enero de 2016, la referida Sala Electoral determinó que existía una situación de **desacato** por parte de la Asamblea Nacional, y entre otras consecuencias, determinó que eran “NULOS ABSOLUTAMENTE los actos de la Asamblea Nacional que se hayan dictado o se dictaren,

¹²<http://www.refworld.org/es/pdfid/5b4fb10c4.pdf>

¹³ <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/79-18MC1039-18-VE.pdf>

¹⁴ El Nacional, Esposa de Albán pidió a la CIDH trasladar los restos del concejal a EE U, 5 de diciembre de 2018, disponible en http://www.el-nacional.com/noticias/oposicion/esposa-alban-pidio-cidh-trasladar-los-restos-del-concejal_262239

¹⁵ Sala Electoral, Sentencia 254 de 30 de diciembre de 2015, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/diciembre/184221-254-301215-2015-2015-000140.HTML>

mientras se mantenga la incorporación de los ciudadanos sujetos de la decisión N° 260 del 30 de diciembre de 2015 y del presente fallo”¹⁶.

Posteriormente, mediante decisión del 1 de agosto de 2016, nuevamente la Sala Electoral declaró nuevamente el “DESACATO a las sentencias de la Sala Electoral número 260 de fecha 30 de diciembre de 2015 y número 1 del 11 de enero de 2016, y en caso de mantenerse el desacato de las referidas decisiones, se reservan todas aquellas acciones o procedimientos judiciales a que haya lugar”, y a su vez, “LA INVALIDEZ, INEXISTENCIA E INEFICACIA JURÍDICA por violación flagrante del orden público constitucional en el pretendido acto de juramentación de los ciudadanos Julio Ygarza, Nirma Guarulla y Romel Guzamana en el cargo de Diputados de la Asamblea Nacional realizado el 28 de julio de 2016 por la Junta Directiva del órgano legislativo nacional, así como de aquellos actos o actuaciones que dictare la Asamblea Nacional con la juramentación de los prenombrados ciudadanos”¹⁷.

El 11 de enero de 2017, la Sala Constitucional determinó que “a Asamblea Nacional y su Junta Directiva de lapso vencido, no cumplieron con el deber de subsanar su situación de desacato a las decisiones de este Máximo Tribunal de la República, y mucho menos previó perfeccionar la preparación de las condiciones constitucionales objetivas para cumplir con lo dispuesto en el artículo 219 del texto constitucional referidas a la instalación del segundo período anual de las sesiones ordinarias, y la elección de una nueva Junta Directiva”, y que “Como consecuencia de lo anteriormente señalado, esta Sala Constitucional debe declarar no solo la nulidad absoluta de los pretendidos actos parlamentarios originados en las irritas sesiones de los días 05 de enero de 2017 y 09 de enero de 2017 y todas las que se generen posteriormente, por contrariar las órdenes de acatamiento a las decisiones ya referidas, sino DECLARAR la inconstitucionalidad por omisión del Poder Legislativo Nacional por no haber dictado las medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de la Constitución y órdenes emitidas por este Máximo Tribunal”. La Sala declaró “LA OMISIÓN DEL PODER LEGISLATIVO NACIONAL por no haber acatado las decisiones de este Máximo Tribunal de la República y, como consecuencia de ello, no haber perfeccionado las condiciones coherentes, objetivas y constitucionales, necesarias para la instalación del segundo período de sesiones ordinarias del año 2017 y la subsecuente elección de la nueva Junta Directiva y las sesiones que se realicen”¹⁸.

¹⁶ Sala Electoral, Sentencia 1 de 11 de enero de 2016, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/enero/184253-1-11116-2016-X-2016-000001.HTML>

¹⁷ Sala Electoral, Sentencia 108 de 11 de agosto de 2016, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/agosto/189587-108-1816-2016-X-2016-000007.HTML>

¹⁸ Sala Constitucional, Sentencia 2 de 11 de enero 2017, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/194891-02-11117-2017-17-0001.HTML>

Mediante Sentencia de 28 de marzo de 2017 de la Sala Constitucional, ésta resolvió un recurso de nulidad, interpuesto por la bancada del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), en contra del “el acto parlamentario aprobado por la Asamblea Nacional en fecha 21 de marzo de 2017, llamado ‘Acuerdo sobre la Reactivación del Proceso de Aplicación de la Carta Interamericana de la OEA, como mecanismo de resolución pacífica de conflictos para restituir el orden constitucional en Venezuela’...”¹⁹. La Sala Constitucional, en dicha Sentencia, determinó que “en respeto a los principios de independencia, soberanía, legalidad, seguridad jurídica y orden público constitucional, como garante de los derechos y garantías previstos en el Texto Fundamental, debe anular el acto impugnado que adolece del vicio de inconstitucionalidad antes examinado y, asimismo, ordenar se tomen medidas de alcance normativo erga omnes, a fin de propender a la estabilidad de la institucionalidad republicana”.

Finalmente, la Sala hizo referencia a **la inmunidad parlamentaria**, señalando que “sólo ampara, conforme a lo previsto en el artículo 200 del Texto Fundamental, los actos desplegados por los diputados en ejercicio de sus atribuciones constitucionales (lo que no resulta compatible con la situación actual de desacato en la que se encuentra la Asamblea Nacional) y, por ende, en ningún caso, frente a ilícitos constitucionales y penales (flagrantes)”.

II. HECHOS

A. Antecedentes

Juan Gerardo Guaidó Márquez nació en La Guaira, Venezuela el 28 de julio de 1983. Está casado y tiene una hija. Es Ingeniero Industrial y desde la época de estudiante universitario formó parte del movimiento estudiantil y participó como tal en actos públicos de oposición al régimen del presidente Hugo Chávez. En el año 2009 intervino en la creación del partido político Voluntad Popular, en conjunto con Leopoldo López y otro grupo de ciudadanos.

El año 2010, en las elecciones al parlamento venezolano, resultó electo como diputado suplente del estado Vargas y en el 2015 fue designado diputado principal del mismo Estado, ejerciendo dentro de la Asamblea Nacional, primero la Vicepresidencia de la Comisión de Política Interior, y luego la Presidencia de la Comisión de Contraloría. El 5 de enero de 2019 fue electo y asumió la Presidencia de la Asamblea Nacional²⁰.

¹⁹ Sala Constitucional, Sentencia 155 de 28 de marzo de 2017, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197285-155-28317-2017-17-0323.HTML>

²⁰ El País, Juan Guaidó, el nuevo presidente de la Asamblea Nacional venezolana que reta a Maduro, 13 de enero de 2019, disponible en https://elpais.com/internacional/2019/01/12/america/1547319063_902409.html Ver también,

El período constitucional de Nicolás Maduro como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela ha culminado. Sin embargo, el 10 de enero de 2019, fue indebidamente juramentado para un nuevo mandato presidencial, teniendo en cuenta unas írritas elecciones realizadas al margen de la legalidad y desconocidas por la comunidad internacional²¹. Tal circunstancia, equivale a una ausencia del Presidente electo, e impone la necesidad de realizar nuevas elecciones presidenciales. Asimismo, durante el tiempo de elección de un nuevo presidente permanente de la República, genera para el presidente de la Asamblea Nacional, la necesidad de asumir la Primera Magistratura del país en forma interina, de acuerdo con artículo 233 y otros de la Constitución de Venezuela.

Nicolás Maduro y su gabinete controlan, al día de hoy, el poder ejecutivo sin la legalidad ni la legitimidad requerida para ello, por lo que se han convertido en un gobierno *de facto*. La presente solicitud no representa el reconocimiento de la legitimidad de los funcionarios del gobierno *de facto* venezolano, quienes, con independencia de tal falta de legitimidad, conservan un control sobre la estructura estatal, control que les permite utilizar al Estado para la violación de los derechos humanos esenciales de los habitantes de Venezuela, particularmente del propuesto beneficiario y su familia.

En virtud de ello han sido recurrentes las declaraciones de diputados de la Asamblea Nacional, incluido su Presidente, Juan Gerardo Guaidó Márquez, en las que han señalado que la solución de esta grave crisis constitucional pasa por realizar todo aquello que sea necesario para restablecer la vigencia de la Constitución y por lo cual han estado organizándose para lograr el cese de la usurpación, la conformación de un gobierno de transición y la realización de elecciones libres, transparentes y competitivas²². En ese orden de ideas, el pasado 15 de enero de 2019, actuando en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, los diputados de la Asamblea Nacional aprobaron por unanimidad cuatro acuerdos, uno de ellos estableció:

OEA, Secretaría General de la OEA saluda a nuevo Presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, 5 de enero de 2019, disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-084/19

²¹ OEA, Venezuela: Secretaría General de la OEA llama a desconocer solicitudes de extradición de la dictadura, 21 de agosto de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-052/18 Ver también, El Clarín, La OEA desconoce la legitimidad del régimen de Nicolás Maduro en Venezuela, 10 de enero de 2019, disponible en https://www.clarin.com/mundo/oea-desconoce-legitimidad-mandato-nicolas-maduro_0_pPH6OdEj9.html

²² El Comercio, Juan Guaidó dice que el Parlamento venezolano "se mantiene muy firme", 21 de enero de 2019, disponible en <https://elcomercio.pe/mundo/venezuela/juan-guaido-dice-asamblea-nacional-venezuela-mantiene-firme-fallo-tsj-noticia-599692>

ACUERDO SOBRE LA DECLARATORIA DE USURPACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR PARTE DE NICOLAS MADURO MOROS Y EL RESTABLECIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN

CONSIDERANDO Que tal como lo declaró esta Asamblea Nacional en su Acuerdo para impulsar una solución política a la crisis nacional, de fecha 13 de noviembre de 2018, a partir del 10 de enero de 2019 Nicolás Maduro continúa la usurpación de la Presidencia de la República, pues a pesar de no ser Presidente electo, ocupa de hecho la Presidencia de la República, con lo cual todas las decisiones del Poder Ejecutivo Nacional son ineficaces a partir de ese día, en los términos del artículo 138 de la Constitución;
[...]

ACUERDA PRIMERO: Declarar formalmente la usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro Moros y, por lo tanto, asumir como jurídicamente ineficaz la situación de facto de Nicolás Maduro y repudiar como nulos todos los supuestos actos emanados del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución.

SEGUNDO: Adoptar, en el marco de la aplicación del artículo 233, las medidas que permitan restablecer las condiciones de integridad electoral para, una vez cesada la usurpación y conformado efectivamente un Gobierno de Transición, proceder a la convocatoria y celebración de elecciones libres y transparentes en el menor tiempo posible, conforme a lo previsto en la Constitución y demás Leyes de la República y Tratados aplicables.

TERCERO: Aprobar el marco legislativo para la transición política y económica, fijando las condiciones jurídicas que permita iniciar un proceso progresivo y temporal de transferencia de las competencias del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, con especial atención en aquellas que permitan adoptarlas medidas necesarias para restablecer el orden constitucional y atender la emergencia humanitaria compleja, incluida la 3 crisis de refugiados y migrantes. El Presidente de la Asamblea Nacional que se encargará de velar por el cumplimiento de la normativa legal aprobada hasta tanto se restituya el orden democrático y el Estado de Derecho en el país.

CUARTO: Establecer un marco legislativo que otorgue garantías para la reinserción democrática, de modo que se creen incentivos para que los funcionarios civiles y policiales, así como los componentes de la Fuerza Armada Nacional, dejen de obedecer a Nicolás Maduro Moros y obedezcan, de conformidad con los artículos 7 y 328 de la Constitución, las decisiones de la Asamblea Nacional a los fines de cumplir con el artículo 333 de la Carta Magna.

QUINTO: Instrumentar las medidas necesarias para que, en el marco de las competencias de control de la Asamblea Nacional, este parlamento proteja los activos de la República a nivel nacional e internacional, y los mismos puedan ser utilizados para atender la emergencia humanitaria compleja.

SEXTO: Disponer de las medidas necesarias para que, de conformidad con los Tratados aplicables, la Constitución y las leyes de la República, se asegure la permanencia del Estado venezolano en organismos multilaterales y la vinculación de los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos como límites al ejercicio del poder político en Venezuela.

[...] ²³

Posteriormente, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en dos sentencias que pasaremos a identificar en el apartado siguiente, declaró la inconstitucionalidad de los acuerdos y exhortó al Ministerio Público que inicie las investigaciones correspondientes.

B. Los ataques a la Asamblea Nacional de parte de los poderes públicos en Venezuela en 2019

El 21 de enero de 2019, el Tribunal Supremo de Justicia emitió una decisión mediante la cual indicó que “es un hecho público, notorio y comunicacional que los aludidos dispositivos del fallo N° 02/2017 fueron objetivamente desacatados por la Asamblea Nacional”, y en consecuencia, determinó que “la Asamblea Nacional no tiene Junta Directiva válida, incurriendo la irrita “*Directiva*” elegida el 5 de enero de 2019 (al igual que las “designadas” inconstitucionalmente durante los años 2017 y 2018), en usurpación de autoridad, por lo cual todos sus actos son nulos de nulidad absoluta”, y declaró la nulidad de cuatro acuerdos de la Asamblea de 15 de enero de 2019²⁴.

El 23 de enero de 2019, el Tribunal Supremo de Justicia “ratifica la inconstitucionalidad de las actuaciones del Poder Legislativo Nacional referida en múltiples sentencias, en particular en los fallos N° 2 del 11 de enero de 2017 y N° 3 del 21 de enero de 2019 y constata el reiterado desacato en que sigue incurriendo la Asamblea Nacional de los fallos de este Tribunal Supremo de Justicia y la violación expresa del contenido del texto constitucional en los términos aquí decididos”. Además, con posterioridad, indicó que “**se exhorta al Ministerio Público, ante la objetiva**

²³ Acuerdo disponible en <https://nancyarellano.files.wordpress.com/2019/01/acuerdo-usurpacion-15-01-19-c.pdf>

²⁴ Sala Constitucional, Sentencia 3 de 21 de enero de 2019, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/303389-0003-21119-2019-17-0001.HTML>

materialización de conductas constitutivas de tipos delictivos contemplados en la Constitución y en la ley, para que de manera inmediata proceda a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar de los integrantes de la Asamblea Nacional, de conformidad con los textos sustantivos y procesales correspondientes”²⁵. (subrayados agregados)

Adicionalmente, el Presidente *de facto* Nicolás Maduro Moros, el 09 de enero de 2019 mencionó la posibilidad de disolver a la Asamblea Nacional²⁶. Finalmente, la autodenominada Asamblea Nacional Constituyente, el 08 de enero de 2019²⁷, luego de las intervenciones de Gerardo Márquez y de Diosdado Cabello Rondón, resolvieron realizar lo conducente para la eliminación de la Asamblea Nacional

C. Los actos de hostigamiento, persecución, agresión y privación arbitraria de la libertad personal de Juan Guaidó Márquez

Es conocido por esta honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el tratamiento dado por el gobierno de Nicolás Maduro a quienes hacen oposición a su mandato. Múltiples han sido las medidas cautelares dictadas en protección de sus derechos, incluso tales actos han sido calificados como crímenes de lesa humanidad por la Secretaría de la Organización de Estados Americanos²⁸ y seis países han referido el caso venezolano ante la Corte Penal Internacional²⁹, en donde actualmente se adelanta un examen preliminar respecto a Venezuela³⁰.

En especial, contra Juan Guaidó Márquez se han producido incidentes de amenazas, actos de hostigamiento y persecuciones, de los cuales destacamos que el 17 de febrero de 2016, fue acusado por Diosdado Cabello - entonces Presidente de la Asamblea Nacional, ahora presidente de la inconstitucional asamblea nacional constituyente - en su programa de televisión “Con el Mazo Dando”, transmitido por la televisora del Estado “Venezolana de Televisión” de ser parte de un plan de conspiración en contra del gobierno de Nicolás Maduro³¹.

²⁵ Sala Constitucional, Sentencia 4 de 21 de enero de 2018, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/303412-0004-23119-2019-17-0001.HTML>

²⁶<https://www.youtube.com/watch?v=XADVxWBRfpA> ver también, El Nacional, AN aprobó acuerdo de declaración de usurpación de la Presidencia, 15 de enero de 2019, disponible en http://www.el-nacional.com/noticias/asamblea-nacional/aprobo-acuerdo-declaracion-usurpacion-presidencia_266552

²⁷<https://www.youtube.com/watch?v=k1rYCqI4VQg>

²⁸ Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela, Washington D.C., 29 de mayo de 2018, pág. 39, disponible en <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-ES.pdf>

²⁹ https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/180925-otp-referral-venezuela_ENG.pdf

³⁰ <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180927-otp-stat-venezuela>

³¹ <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/1-17mc475-15-ve.pdf>

Asimismo, el 28 de junio de 2017, en la ciudad de Caracas, encontrándose en una manifestación pública, fue herido de bala por un funcionario de la Guardia Nacional Bolivariana, quien le disparó mientras la daba la espalda a corta distancia, situación que afectó su integridad personal y puso en grave riesgo su vida³².

Luego que asumiera, como fue indicado anteriormente, Juan Guaidó Márquez la Presidencia de la Asamblea Nacional, y declarara públicamente sobre la necesidad de lograr el cese de la usurpación de Nicolás Maduro y conformar un Gobierno de Transición que, con el respaldo del pueblo, la comunidad internacional y la fuerza armada, convoque elecciones libres y atienda la emergencia humanitaria de manera inmediata³³, la persecución de los organismos del Estado se agravó en su contra.

En ese sentido, el 11 de enero de 2019, la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de Venezuela, del gobierno *de facto* de Nicolás Maduro, María Iris Varela, señaló en su cuenta oficial de la en la red social Twitter: “Guaidó ya te acomodé la celda, con tu respectivo uniforme, espero que nombres rápidamente a tu gabinete para saber quiénes te van acompañar muchacho pajú”.³⁴

Dos días después de tal declaración, el 13 de enero de 2019, mientras Juan Guaidó Márquez se trasladaba desde Caracas al estado Vargas, para asistir a un acto público, el vehículo automotor en el cual se encontraba fue interceptado por una patrulla del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) junto a otro vehículo no oficial desde el cual descendió un grupo de personas, sin uniforme policial, con los rostros cubiertos, portando armas de fuego y sin identificarse ingresaron al vehículo en donde se trasladaba Juan Guaidó Márquez. Posteriormente, mediante actos de violencia desproporcionada, trasladaron a la fuerza a Juan Guaidó Márquez al interior del vehículo no identificado desde el cual habían descendido. En ningún momento le entregaron orden judicial, ni le hicieron referencia de su existencia, no se había producido una situación de delito flagrante de su parte, ni fue informado del motivo de la detención³⁵.

³² <http://800noticias.com/ahora-fotos-herido-con-perdigones-diputado-juan-guaido-en-altamira>, <http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/guaido-aseguro-que-disparos-de-perdigones-que-recibio-fueron-efectuados-por-la-gnb>

³³ Zeta, Guaidó y la estrategia de la transición, disponible en <http://revistazeta.net/2019/01/08/guaido-la-estrategia-la-transicion/>

³⁴ maria iris varela, @irisvarela, 11 de enero de 2019, disponible en <https://twitter.com/irisvarela/status/1083835020811358208>

³⁵ El chavismo advierte a Juan Guaidó, presidente de la Asamblea Nacional, con una detención 'expres', 13 de enero de 2019, disponible en <https://www.elmundo.es/internacional/2019/01/13/5c3b618321efa0e8618b4749.html>

Durante tal procedimiento arbitrario, a pesar de haber dialogado con los funcionarios actuantes para procurar atenuar la violencia de su proceder, Juan Guaidó Márquez fue objeto de lesiones personales, en especial en el antebrazo derecho, a la altura de la muñeca, en donde sufrió excoriaciones y contusiones equimóticas que ameritaron asistencia médica y la colocación de un cabestrillo. Estuvo en detención arbitraria y luego de aproximadamente una hora fue liberado. El momento de la detención fue captado en vídeo por un transeúnte y difundido masivamente en medios de comunicación y redes sociales³⁶.

Los funcionarios actuantes únicamente mencionaron proceder en cumplimiento de órdenes superiores del SEBIN. Las autoridades superiores están directamente vinculadas a Nicolás Maduro en ejercicio *de facto* de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. Luego de haberse producido tales actos en contra de Juan Guaidó Márquez, el Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información Jorge Rodríguez, del gobierno *de facto* de Nicolás Maduro, reconoció públicamente que: “un grupo de funcionarios actuando de manera unilateral realizaron un procedimiento irregular en contra de Juan Guaidó”³⁷. Asimismo, Jorge Rodríguez declaró que los funcionarios involucrados estarían siendo destituidos y sometidos a procedimientos disciplinarios³⁸.

El 23 de enero de 2019, el presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó, se juramentó como Presidente encargado de la República de Venezuela³⁹. En una manifestación convocada para ese día declaró: “Hoy, 23 de enero de 2019, juro formalmente como presidente encargado de Venezuela”. Luego les dijo a los venezolanos que levantarán la mano derecha para decir: “Juremos todos juntos como hermanos que no descansaremos hasta lograr la libertad”. Los gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Paraguay y Perú, así como la Organización de Estados Americanos (OEA), reconocieron al Presidente Juan Guaidó⁴⁰.

El 23 de enero de 2019, el primer vicepresidente del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), Diosdado Cabello, acotó que “la oposición le ha puesto fecha de vencimiento a Guaidó

³⁶ <https://www.elmundo.es/internacional/2019/01/13/5c3b618321efa0e8618b4749.html>

³⁷ BBC, Juan Guaidó: agentes del Sebin "actuando de manera unilateral" arrestan brevemente al presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, 13 de enero de 2019, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46858039>

³⁸ https://www.youtube.com/watch?v=DJD_1EIZ8Ew

³⁹ Juan Guaidó se juramenta como presidente encargado de Venezuela, 23 de enero de 2019, disponible en <https://www.nytimes.com/es/2019/01/23/venezuela-protestas-maduro-guaido/>

⁴⁰ El Tiempo, Los países que apoyan a Guaidó como presidente encargado de Venezuela, 23 de enero de 2019, disponible en <https://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/juan-guaido-juramenta-como-presidente-encargado-de-venezuela-318114>

que es el 05 de enero del 2020⁴¹. “Cabello advirtió a los sectores de la derecha nacional e internacional que “si se pasan de la raya, la justicia va actuar. Ya hay una investigación abierta, cada quien que asuma su responsabilidad”. Asimismo, agregó que “si la oposición ‘pasa la raya’, la Justicia debe actuar”⁴².

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión Interamericana de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Adicionalmente, las medidas cautelares se encuentran recogidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, y el artículo 25 del Reglamento de la misma. El artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana, establece que en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión Interamericana podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso.

Tal como lo ha desarrollado la jurisprudencia de la Corte Interamericana, tanto las medidas cautelares como las medidas provisionales tienen un doble carácter: uno cautelar, por el cual éstas “tienen por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto no se resuelva la controversia”⁴³ y, por tanto, buscan “asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo, y de esta manera evitar que se lesionen los derechos en litigio, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final”⁴⁴; y otro carácter tutelar, referido a que las medidas sirven de garantía jurisdiccional de carácter preventivo para la protección de derechos humanos mientras buscan evitar daños irreparables a las personas⁴⁵.

Por ende, el objeto y fin de las medidas cautelares son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación

⁴¹ VTV, Diosdado Cabello: La oposición le puso fecha de vencimiento a Guaidó, 23 de enero de 2018, disponible en <http://vtv.gob.ve/diosdado-cabello-oposicion-fecha-vencimiento-guaido/>

⁴² NTN24, Cabello: si la oposición venezolana "pasa la raya", la Justicia va a "actuar, 23 de enero de 2019, disponible en <http://www.ntn24.com/america-latina/venezuela/cabello-si-la-oposicion-venezolana-pasa-la-raya-la-justicia-va-actuar>

⁴³Corte IDH, *Asunto Belfort Isturiz y Otros*, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte del 15 de abril de 2010., considerando 6.

⁴⁴*Ibidem*.

⁴⁵Corte IDH, *Asunto Belfort Isturiz y Otros*, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte del 15 de abril de 2010., considerando. 6; Corte IDH, *Asunto Herrera Ulloa vs. Costa Rica* (Periódico “La Nación”), Medidas Provisionales respecto de Costa Rica, Resolución de la Corte del 7 de septiembre de 2001, considerando 4.

que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final⁴⁶. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considerará que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

A. La gravedad, urgencia de la situación y daño irreparable a los derechos del Presidente Juan Guaidó Márquez

Recordamos que, como ha señalado la CIDH, en el otorgamiento de Medidas Cautelares, “los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia”⁴⁷.

La Corte Interamericana ha dispuesto que el requisito de gravedad de la situación existe cuando la misma “se encuentre en su grado más intenso o elevado”⁴⁸. En relación con la urgencia, la Corte Interamericana, ha establecido que, como condición para la procedencia de una medida, ha determinado que la misma consiste en que “el riesgo o amenaza involucrados sean inminentes, lo cual requiere que la respuesta para remediarlos sea inmediata”⁴⁹. Finalmente, la Corte

⁴⁶ CIDH, Resolución 50/2017, Medida cautelar No. 383-17, Santiago José Guevara García respecto de Venezuela, 1 de diciembre de 2017, párr.12; Resolución 45/2017, Medida cautelar No. 600-15 Angel Omar Vivas Perdomo respecto de Venezuela, 27 de octubre de 2017, párr.39.

⁴⁷ Ver: CIDH, Resolución 50/2017, Medida cautelar No. 383-17, Santiago José Guevara García respecto de Venezuela, 1 de diciembre de 2017, párr.13; Resolución 37/2017, Medida cautelar No. 309-17, Johonnys Armando Hernández respecto de Venezuela, 8 de septiembre de 2017, párr. 32.

Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considerado que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

⁴⁸ Corte IDH, *Asunto Belfort Isturiz y Otros*, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte del 15 de abril de 2010., considerando 8.

⁴⁹ Corte IDH, *Asunto Belfort Isturiz y Otros*, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte del 15 de abril de 2010., considerando 8.

Interamericana ha reconocido que se configura en la medida que exista “una probabilidad razonable de que se materialice y no debe recaer en bienes o intereses jurídicos que puedan ser reparables”⁵⁰.

A tales efectos, procederemos a evidenciar la concurrencia de estos tres requisitos, para fundamentar la necesidad de que se dicten de inmediato medidas cautelares a favor del Presidente Juan Guaidó Márquez.

En relación con lo anterior, y a efectos de valorar la gravedad del riesgo enfrentado, solicitamos a la Comisión IDH que considere que existen indicios suficientes sobre la posibilidad de una detención arbitraria, teniendo en cuenta los constantes actos de hostigamiento, agresiones y amenazas por parte de agentes del Estado venezolano, así como los pronunciamientos de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y la solicitud realizada al Ministerio Público para que investigue a la Asamblea Nacional. Esta situación pone en riesgo no solo su derecho a la libertad personal, sino también a la integridad persona y vida, así como su derecho a la participación política.

La violación de los derechos invocados constituye la máxima situación de irreparabilidad, siendo menester la efectiva protección de los derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, con la finalidad que pueda ejercer sus derechos políticos en forma segura como Presidente de la Asamblea Nacional y Presidente encargado de Venezuela⁵¹,

Como bien lo ha indicado la CIDH, las expresiones de intolerancia política u otra índole, “no solo son contrarias a la plena vigencia de los derechos humanos y del estado de derecho, sino que además, pueden ubicar a un sector de la población en una posición de vulnerabilidad y riesgo a ataques contra su vida⁵². En este sentido la CIDH ha reiterado que las voces de oposición resultan imprescindibles para una sociedad democrática, sin las cuales no es posible el logro de acuerdos que atiendan a las diferentes visiones que prevalecen en la sociedad⁵³.

Los actos de hostigamiento y agresiones pretenden generar un clima de amedrentamiento que desincentive la participación política, lo cual se traduce en una grave afectación al funcionamiento

⁵⁰ Corte IDH, *Asunto Belfort Isturiz y Otros*, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte del 15 de abril de 2010., considerando 8.

⁵¹ CIDH, Medida cautelar No. 533-17 Williams Dávila respecto de Venezuela 6 de septiembre de 2017. Tal como La indicado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos De Leopoldo López Mendoza (Caso 12.668) v. República Bolivariana de Venezuela, 14 de diciembre de 2009, para. 110 y caso Luna López v. Honduras sentencia de 10 de octubre de 2013, para. 143.

⁵² <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/139.asp>

⁵³ <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/1-17mc475-15-ve.pdf>

de la democracia; por ello se debe garantizar que exista una oportunidad real para el ejercicio de los Derechos políticos.

Solicitamos a la honorable Comisión Interamericana, que, con la información aportada en este escrito, declare *prima facie* que los derechos a la libertad personal, integridad personal y a la participación política del Presidente Juan Guaidó Márquez se encuentran en una situación de grave riesgo y que declare que deben implementarse medidas inmediatas a fin de prevenir cualquier deterioro adicional. Asimismo, que estime que se encuentra cumplido el requisito de irreparabilidad, en la medida que la posible afectación a los derechos que los derechos a la libertad personal, integridad personal y a la participación política constituyen una clara situación de irreparabilidad.

B. Las atribuciones normativas del SEBIN, elemento de grave riesgo de vulneración de los derechos invocados

El SEBIN, fue creado por Decreto Presidencial N° 7.453, publicado en Gaceta Oficial N° 39.436, del 1° de junio de 2010, mediante el cual se realizó el cambio de denominación del anterior cuerpo policial de inteligencia de Estado (DISIP), en tal oportunidad se reestructura como institución policial dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores de la República Bolivariana de Venezuela.

Seguidamente mediante decreto presidencial N°2.524, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.021, de fecha 1 de noviembre de 2016, se reforma el Reglamento Orgánico del SEBIN, por el cual ésta institución policial fue incorporada directamente a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela y le confieren competencias de institución de inteligencia que asesora al Presidente de la República, en políticas de seguridad y defensa de la nación e, igualmente, tiene como competencia “*detectar y neutralizar las amenazas externas o Internas que atenten contra la seguridad de la Nación*” conforme lo indicado en su artículo 4 numerales 1 y 2⁵⁴.

Las actuaciones del SEBIN se realizan por instrucción directa del Presidente y de la Vicepresidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y en el ámbito de sus actividades se encuentra “*neutralizar*” las amenazas internas en ejecución del concepto del enemigo interno. Al respecto, el Informe de la Secretaría General de la OEA y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela, considera

⁵⁴<http://www.franciscosantana.net/2016/11/nueva-reforma-del-reglamento-organico.html>

los planes del gobierno venezolano en contra del “*enemigo interno*” entendiéndose como tales a “*todo el sector social que se opone a las políticas del gobierno*”⁵⁵.

Esta institución del gobierno *de facto* de Venezuela ha sido objeto de múltiples denuncias, nacionales e internacionales, por la grave situación de violación de derechos humanos de las personas privadas de su libertad que se encuentran en sus diferentes sedes⁵⁶.

C. Propuestos Beneficiarios

Juan Guaidó Márquez directamente, al haber sido objeto de actos de persecución, hostigamiento, agresiones y privación arbitraria de su libertad personal por parte de agentes del gobierno *de facto* venezolano, en grave afectación y riesgo de los derechos contemplados en la Declaración Americana de Derechos Humanos. Dicha situación que afecta de igual forma a su cónyuge Fabiana Andreina Rosales Guerrero, venezolana, periodista, cédula de identidad nro. 20.394.015 y a su hija Miranda Guaidó Rosales, de ocho meses de nacida.

IV. PETITORIO

Mientras el gobierno *de facto* entrega el poder, este controla aún, al día de hoy, las instituciones policiales, militares y judiciales del país. Al respecto, se solicita respetuosamente a la honorable Comisión Interamericana, que con base a los planteamientos de hecho y de derecho expuestos previamente, y habiéndose demostrado la **clara situación de gravedad y urgencia que constituye una amenaza de daño irreparable** al Presidente **Juan Gerardo Guaidó Márquez**, de los derechos consagrados en la Convención Americana, solicitamos que, la Comisión Interamericana acuerde, de conformidad con el artículo 25 de su Reglamento, las siguientes **Medidas Cautelares** y requiera al actual gobierno *de facto* de la República Bolivariana de Venezuela:

- a) Adopte las medidas idóneas, necesarias y oportunas para garantizar la vida, integridad personal y libertad personal del Presidente Juan Gerardo Guaidó Márquez, así como la de su esposa Fabiana Rosales y la de su hija Miranda Guaidó Rosales;

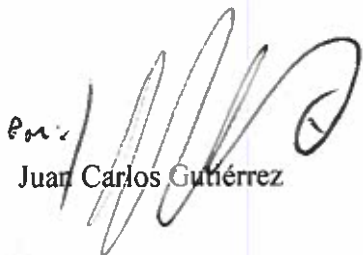
⁵⁵Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela, Washington D.C., 29 de mayo de 2018, pág. 39, disponible en <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-ES.pdf>

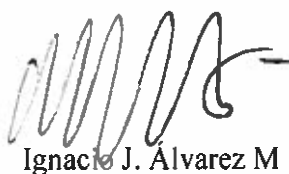
⁵⁶Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela, Washington D.C., 29 de mayo de 2018.

- b) Adopte las medidas necesarias para garantizar que Juan Gerardo Guaidó Márquez pueda llevar a cabo las actividades como Presidente de la Asamblea Nacional y Presidente encargado de Venezuela, sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de sus funciones;
- c) Requiera la investigación de los hechos denunciados en la presente solicitud; y
- d) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes.

Finalmente, y conforme a lo establecido en el Reglamento de la CIDH, señalamos como dirección para recibir correspondencia relacionada con esta petición, la siguiente:

1701 Pennsylvania Avenue, N.W., Suite 200,
Washington, D.C. 20006,
teléfono +1 (202) 465-4814
correo electrónico: ialvarez@alvarezmartinezlaw.com


Juan Carlos Gutiérrez


Ignacio J. Álvarez M


María Daniela Rivero